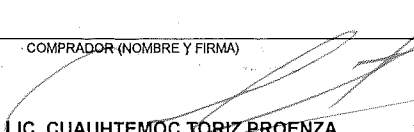
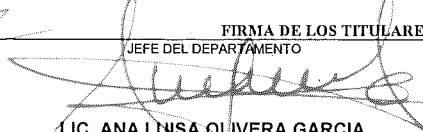
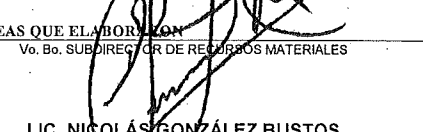
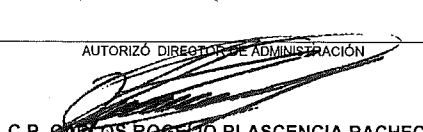


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ		NUMERO 000984	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 02 MES 02 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 3		ACTA CONSTITUTIVA	OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N° 6430/028/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P. 02 FEB 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS CONTROL PRESUPUESTAL ANOTPR		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-MT-0125/16		AREA REQUIRENTE -005320-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)			CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ		FIRMA: 		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E55-2016				
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO ()		CARGO: <i>Apoderado Legal</i>		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		DIA 29 MES 01 AÑO 2016		
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		TELEFONO Y FAX: 56372208		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE): 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR		
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 02 MES 02 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		FECHA: DIA 12 MES 11 AÑO 2016				

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90243537	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDAD CENTRÍFUGA DE ROPA MARNAL MODELO 1148 SERIE MC 48017 NO. DE INVENTARIO 440085 CON MOTOR DE 7 1/2 H. P.		0	11.00	SERVICIO	1,045.45	0.00	11,499.95
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
002	90243538	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAVADORA MARCA MARNAL MODELO PH-350-3, SERIE PM350017, N° DE INVENTARIO 44-0004.		0	11.00	SERVICIO	1,363.64	0.00	15,000.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
003	90243539	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAVADORA DE ROPA MARCA UNIMAC NO. DE INVENTARIO 44-0097.		0	11.00	SERVICIO	1,045.45	0.00	11,499.95
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
004	90243540	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAVADORA DE ROPA MARCA MILNOR ACTIVO 1210000038 NO. DE INVENTARIO 44-0003.		0	11.00	SERVICIO	4,409.09	0.00	48,499.99
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
005	90243541	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAVADORA DE ROPA MARCA LORSA NO. DE INVENTARIO 44-0003.		0	11.00	KILOGRAMO	3,500.00	0.00	38,500.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
006	90243542	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA LOADMASTER ACTIVO 1210000050 NO. DE INVENTARIO 440060.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
007	90243543	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA AMERICAN ACTIVO 1210000050 NO. DE INVENTARIO 440061.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
008	90243544	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA HUEBSCH ACTIVO 1210000050 NO. DE INVENTARIO 440093.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
009	90243545	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA MARNAL ACTIVO 1210000050 NO. DE INVENTARIO 440094.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
010	90243546	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA UNIMAC MODELO JT75CSH SERIE OTCK9311033751, NO. DE INVENTARIO 44-0101.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00
		Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000					0.000		
011	90243547	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA UNIMAC N° 2 MODELO JT75CSH SERIE OTCK9311033750, NO. DE INVENTARIO 44-0102.		0	11.00	SERVICIO	781.82	0.00	8,600.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) 	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO 	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES 	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN 
LIC. CUAHTEMOC TORIZ PROENZA	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 02 MES 02 AÑO 2016	HOJA No. 2 DE 3
NO. CONTRATO RM-MT-0125/16	AREA REQUIRENTE -005320-
REQUISICION No.	SESION COMITE No. FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ

IGNACIO ZARAGOZA 10 INT. 2
 SANTA LUCIA
 01500
 MEXICO D.F.
 EOLA6505319N5

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ

FIRMA: *Angela Aurora Escobar Lopez*

CARGO: *Apoderad. Legal*

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 56372208

FECHA: DIA 12 MES 11 AÑO 2016

NUMERO
000984

ACTA
CONSTITUTIVA

LICENCIA O
PERMISO
SI ()
NO (X)

LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 5430/028/2016, CON CARGO A RECURSOS
 PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)

35701
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
42
ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E55-2016

DIA 29 MES 01 AÑO 2016

TELÉFONOS :

57 61 03 81
 57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO

PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 02 MES 02 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
 AM04PR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
012	90243548	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA MUGAL NUM. 1	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	8,600.00
013	90243549	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SECADORA DE ROPA MARCA MUGAL NUM. 2	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	8,600.00
014	90243550	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANCHADORAS DE ROPA (PRENSAS) MARCA UNIPRESS NOS. DE INVENTARIO 44-0104, 44-0105 Y 44-0106.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	14,000.00
015	90243551	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MANGLE CHICAGO CLASIC SERIE 42564, NO. DE INVENTARIO 44-0103.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	29,000.00
016	90243552	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MANGLE MARCA AMERICAN LAUNDRY MACHINE, SERIE 31140M31493 NO. DE INVENTARIO 44-0046.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	28,500.00
017	90243553	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL COMPRESOR DE AIRE NEUMATICO.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	11,000.00
018	90243554	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TUBERIAS DE ALIMENTACION DE VAPOR, RETORNO DE CONDENSADOS Y ALIMENTACION DE VAPOR A EQUIPOS DE LAVANDERIA.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	7,000.00

NOTA: CONTRATO CON VIGENCIA DEL 02 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, MAYORES ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA :	02-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	02-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

MINIMOS

MAXIMOS

Importe: \$ 0.00
 Descuento: \$ 0.00

Importe: \$ 283,299.87
 Descuento: \$ 0.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN	Vo. Bo. SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LIC. CUAUHTÉMOC TORIZ PROENZA	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.D. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 02 MES 02 AÑO 2016	HOJA No. 3 DE 3
NO. CONTRATO RM-MT-0125/16	AREA REQUERENTE -005320-
REQUISICION No.	SESION COMITE No. FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ IGNACIO ZARAGOZA 10 INT. 2 SANTA LUCIA 01500 MEXICO D.F. EOLA6505319N5	NUMERO 000984 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)
--	--

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ FIRMA: <i>Angela Aurora Escobar Lopez</i> CARGO: <i>Apoderado Legal</i> NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELÉFONO Y FAX: 56372208 FECHA: DIA 12 MES 12 AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO
OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/028/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
CONDICIONES DE PAGO PARCIAL
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA
NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E55-2016 DIA 29 MES 01 AÑO 2016
TELÉFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO

PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 02 MES 02 AÑO 2016	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR
---	--

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
(Trescientos Veintiocho Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 85/100 M.N.)			SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	283,299.87	
			Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00	
			Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	283,299.87	
			Impuesto I.V.A:	\$	0.00	Impuesto I.V.A:	\$	45,327.98	
			Total:	\$	0.00	Total:	\$	328,627.85	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUTHEMOC TORIZ PROENZA	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RH/MT/2123/18, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PRESTADOR DE SERVICIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conducir al funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.3. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.4. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.5. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.6. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.7. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.8. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.9. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.10. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.11. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.12. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.13. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.14. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.15. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.16. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.17. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.18. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.19. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.20. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.21. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.22. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.23. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.24. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.25. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.26. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.27. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.28. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.29. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.30. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.31. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.32. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.33. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.34. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.35. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.36. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.37. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.38. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.39. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.40. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.41. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.42. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.43. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.44. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.45. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.46. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.47. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.48. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.49. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.50. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.51. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.52. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.53. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.54. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.55. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.56. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.57. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.58. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.59. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.60. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.61. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.62. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.63. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.64. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.65. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.66. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.67. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.68. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.69. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.70. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.71. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.72. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.73. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.74. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.75. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.76. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.77. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.78. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.79. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.80. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.81. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.82. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.83. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.84. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.85. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.86. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.87. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.88. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.89. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.90. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.91. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.92. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.93. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.94. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.95. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.96. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.97. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.98. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.99. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.
- 1.100. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato.

- I.1. El PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
- I.1.1. Es Persona Física legítimamente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 125316
- I.1.2. Es ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato
- I.1.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato
- I.1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anexo del presente contrato
- I.1.5. La información de datos verificados en la consulta de la información pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.1.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 320 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- I.1.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estudio expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA MICRO.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documento que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **INDIVISIBLES**. De conformidad con lo establecido en el ART. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acreditando debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el solicitado por EL HOSPITAL. EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atrasos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al aneamiento en caso de elección en los artículos 219, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Bueno del área interna, quien deberá dar conformidad al SERVICIO prestado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, para la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDAD CENTRALIZADA DE ROSA MARIAL, MODELO 1148 SERIE MC 41017 NO. DE INVENTARIO 440639 CON MOTOR DE 7.5 H.P.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total de este contrato, en los términos que se indican en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por EL SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCYAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inherente durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGARÁ ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IV de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y copia de la misma, acompañado de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de recibir la misma de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiese sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SHCP en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección, en el mismo de registro que le fue asignado por el SHCP en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TSEOF) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las partes no estén de acuerdo con el pago que se haga por transferencia electrónica, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXERCICIO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá indicar EL PRESTADOR DE SERVICIO que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir esta transferencia anterior, deberá expresarlo y al aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Confrontar y expresar, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la cancelación de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que éste pueda plenamente identificar el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente